



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00318-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LUIS ALBERTO PAYARES ARTUNDUAGA
Demandado (a)	UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 2 de agosto de 2021.

Señor Juez, informo que el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 2 de agosto de 2021

Auto de sustanciación: Autoriza retiro de la demanda

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado judicial del demandante solicitó el retiro de la demanda, pedimento que es procedente por analogía en los términos del artículo 92 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, el cual establece que “el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)” En efecto, revisado el expediente se advierte que no se ha surtido la notificación a la parte demandada, toda vez que la demanda aún no ha sido admitida. Por lo tanto, conforme a la norma referida, es válido el retiro planteado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada por LUIS ALBERTO PAYARES ARTUNDUAGA contra UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Laborales 001

Juzgado Pequeñas Causas

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0b3bd857219a10450c06109b36aa92ac1ece830e687af866dc8e5e20aa081eb

Documento generado en 02/08/2021 07:55:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00323-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARQUEZA ALEXANDRA DAZA HERNÁNDEZ
Demandado (a)	UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 2 de agosto de 2021.

Señor Juez, informo que el apoderado de la parte demandante hoy solicitó el retiro de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 2 de agosto de 2021

Auto de sustanciación: Autoriza retiro de la demanda

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado judicial de la demandante solicitó el retiro de la demanda, pedimento que es procedente por analogía en los términos del artículo 92 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, el cual establece que “el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)” En efecto, revisado el expediente se advierte que no se ha surtido la notificación a la parte demandada, toda vez que la demanda aún no ha sido admitida. Por lo tanto, conforme a la norma referida, es válido el retiro planteado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada por MARQUEZA ALEXANDRA DAZA HERNÁNDEZ contra UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Laborales 001

Juzgado Pequeñas Causas

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec7a6b8ee6abf9cfec8e4d130f2576a60c4021d89402f4a8cc4cb69d36d22ed5

Documento generado en 02/08/2021 07:55:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00324-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LAUDITH ESTHER FERNÁNDEZ IMITOLA
Demandado (a)	UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 2 de agosto de 2021.

Señor Juez, informo que el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 2 de agosto de 2021

Auto de sustanciación: Autoriza retiro de la demanda

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado judicial de la demandante solicitó el retiro de la demanda, pedimento que es procedente por analogía en los términos del artículo 92 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, el cual establece que “el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)” En efecto, revisado el expediente se advierte que no se ha surtido la notificación a la parte demandada, toda vez que la demanda aún no ha sido admitida. Por lo tanto, conforme a la norma referida, es válido el retiro planteado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada por LAUDITH ESTHER FERNÁNDEZ IMITOLA contra UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Laborales 001

Juzgado Pequeñas Causas

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fad6311a3c53bf937f675951c0193bdc56685391ab37c2047825a6b4389147d

Documento generado en 02/08/2021 07:55:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00325-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LICETH PAOLA CANO SARMIENTO
Demandado (a)	UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 2 de agosto de 2021.

Señor Juez, informo que el apoderado de la parte demandante hoy solicitó el retiro de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 2 de agosto de 2021

Auto de sustanciación: Autoriza retiro de la demanda

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado judicial de la demandante solicitó el retiro de la demanda, pedimento que es procedente por analogía en los términos del artículo 92 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, el cual establece que “el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)” En efecto, revisado el expediente se advierte que no se ha surtido la notificación a la parte demandada, toda vez que la demanda aún no ha sido admitida. Por lo tanto, conforme a la norma referida, es válido el retiro planteado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada por LICETH PAOLA CANO SARMIENTO contra UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Laborales 001

Juzgado Pequeñas Causas

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d92deb4712a785712f8390a80ed6cdafb908aa04761598de6ef915190b4d5d7

Documento generado en 02/08/2021 07:55:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00326-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JADER LUIS SUÁREZ PAREJOS
Demandado (a)	UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 2 de agosto de 2021.

Señor Juez, informo que el apoderado de la parte demandante solicitó hoy el retiro de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 2 de agosto de 2021

Auto de sustanciación: Autoriza retiro de la demanda

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado judicial del demandante solicitó el retiro de la demanda, pedimento que es procedente por analogía en los términos del artículo 92 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, el cual establece que “el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)” En efecto, revisado el expediente se advierte que no se ha surtido la notificación a la parte demandada, toda vez que la demanda aún no ha sido admitida. Por lo tanto, conforme a la norma referida, es válido el retiro planteado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada por JADER LUIS SUÁREZ PAREJOS contra UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Laborales 001

Juzgado Pequeñas Causas

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34fbb62c19e285ff3660ae7578874ff502bebd253bd57ab06557401c118ac97d

Documento generado en 02/08/2021 07:55:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00350-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JORGE LUIS GONZÁLEZ CAMPUZANO
Demandado (a)	UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 2 de agosto de 2021.

Señor Juez, informo que el apoderado de la parte demandante solicitó hoy el retiro de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 2 de agosto de 2021

Auto de sustanciación: Autoriza retiro de la demanda

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado judicial del demandante solicitó el retiro de la demanda, pedimento que es procedente por analogía en los términos del artículo 92 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, el cual establece que “el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)” En efecto, revisado el expediente se advierte que no se ha surtido la notificación a la parte demandada, toda vez que la demanda aún no ha sido admitida. Por lo tanto, conforme a la norma referida, es válido el retiro planteado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada por JORGE LUIS GONZÁLEZ CAMPUZANO contra UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Laborales 001

Juzgado Pequeñas Causas

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc628930707472a4af398fcdf72674a1416e2a5e5d26df33263a87e3c66ed4cf

Documento generado en 02/08/2021 07:55:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00618-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Demandado	DISEÑOS PROYECTOS Y CONSULTORÍAS ELÉCTRICAS S.A.S.

Informe secretarial

Santa Marta D.T.C.H, 2 de agosto de 2021.

Al Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la demandada presentó escrito de contestación de demanda y propuso excepciones, además, la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H, 2 de agosto de 2021

Auto interlocutorio: Decreta terminación del proceso por cumplimiento de la obligación

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el 26 de julio de 2021 se recibió escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones, presentado por la abogada Leidis Maury Cervantes Ruíz, actuando en calidad de apoderada judicial según el poder especial conferido por Enrique Daza Rodríguez, representante legal de la demandada DISEÑOS PROYECTOS Y CONSULTORÍAS ELÉCTRICAS S.A.S.

Ante esa situación, el Juzgado reconocerá personería adjetiva a la profesional del derecho y, en consecuencia, se le tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada a partir de la notificación por estado de este auto, con base en los artículos 41 literal e) del CPTSS y 301 del CGP, el segundo aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, toda vez que esa forma de notificación personal es procedente cuando: (i) una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia o (ii) **se constituya apoderado judicial**, en este último caso la notificación se entiende surtida el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado.

De otra parte, también se constató que la ejecutante solicitó a través de su apoderado la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que no se condene en costas a la ejecutada “puesto que de buena fe procedió al pago de la obligación y depuración de cartera... quedando en cero la cartera adeudada”.

Al respecto es pertinente citar el artículo 104 de CPTSS según el cual “Si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el Juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro.” En armonía con ese artículo se tiene el 440 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, que dispone: **“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en**

costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Con base en esas disposiciones resulta procedente declarar terminado el proceso por cumplimiento oportuno de la obligación, levantar las medidas cautelares decretadas y exonerar de costas a la demandada, tal como lo pidió la parte ejecutante al afirmar que fue pagada la acreencia objeto del mandamiento ejecutivo.

A propósito de las medidas cautelares, al consultar el portal web del Banco Agrario se constató que este proceso están constituidos tres títulos judiciales: 442100000941736, 442100000944625 y 442100001013100, en cuantía de \$3.798.292, \$2.490.040 y \$164.557, respectivamente. De suerte que, al levantarse los embargos se deberán entregar a la demandada a través de su apoderada, quien tiene facultad para recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tener a la abogada Leidis Maury Cervantes Ruíz como apoderada judicial de la demandada.

Segundo. Tener notificada por conducta concluyente a DISEÑOS PROYECTOS Y CONSULTORÍAS ELÉCTRICAS S.A.S.

Tercero. Declarar terminado por cumplimiento oportuno de la obligación el proceso ejecutivo seguido por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra DISEÑOS PROYECTOS Y CONSULTORÍAS ELÉCTRICAS S.A.S.

Cuarto. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, que pesan sobre los dineros depositados en cuentas bancarias a nombre DISEÑOS PROYECTOS Y CONSULTORÍAS ELÉCTRICAS S.A.S.

Quinto. Entregar los títulos judiciales 442100000941736, 442100000944625 y 442100001013100, en cuantía de \$3.798.292, \$2.490.040 y \$164.557, respectivamente, a favor de DISEÑOS PROYECTOS Y CONSULTORÍAS ELÉCTRICAS S.A.S., a través de su apoderada con facultad para recibir.

Sexto. Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a83adf6904ae1541f8709ca8bee761ebf6f712b02d7a83c53a5891bc6d96c30**

Documento generado en 02/08/2021 07:55:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 52 De Martes, 3 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120190061800	Ejecutivo	Colfondos S.A	Disenos Proyectos Y Consultorias Electricas	02/08/2021	Auto Decreta - Decreta Terminación Del Proceso
47001410500120210032600	Ordinario	Jader Luis Suarez Parejos	Union Temporal Amoblamiento Urbano De Santa Marta.	02/08/2021	Auto Decide - Autoriza Retiro De La Demanda
47001410500120210035000	Ordinario	Jorge Luis Gonzalez Campuzano	Union Temporal Amoblamiento Urbano De Santa Marta.	02/08/2021	Auto Decide - Autoriza Retiro De La Demanda
47001410500120210032400	Ordinario	Laudith Esther Fernandez Imitola	Union Temporal Amoblamiento Urbano De Santa Marta.	02/08/2021	Auto Decide - Autoriza Retiro De La Demanda
47001410500120210032500	Ordinario	Liceth Paola Cano Sarmiento	Union Temporal Amoblamiento Urbano De Santa Marta.	02/08/2021	Auto Decide - Autoriza Retiro De La Demanda
47001410500120210031800	Ordinario	Luis Alberto Payares Artunduaga	Union Temporal Amoblamiento Urbano De Santa Marta.	02/08/2021	Auto Decide - Autoriza Retiro De La Demanda

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 3 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

e9a9bd45-9d25-46b4-80e4-6e73df6a9d54



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 52 De Martes, 3 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120210032300	Ordinario	Marqueza Alexandra Daza Hernandez	Union Temporal Amoblamiento Urbano De Santa Marta.	02/08/2021	Auto Decide - Autoriza Retiro De La Demanda

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 3 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

e9a9bd45-9d25-46b4-80e4-6e73df6a9d54